

Propiedad privada y pública, gestión colectiva: ¿Y la política patrimonial?

Luc Descroix

En la reflexión sobre las causas del sobrepastoreo que se observa en toda la Sierra Madre Occidental y en casi todo el norte México, se dibuja el contraste del cambio de régimen de la propiedad a partir de la derogación, en 1992, del artículo 27 de la Constitución Mexicana, artículo que instauró la Reforma Agraria en 1936. Si esta derogación fue una condición *sine qua non* impuesta por los norteamericanos para la adhesión de México al Tratado de Libre Comercio (TLC), es necesario ver también un principio de adhesión de gran parte de los responsables políticos y técnicos del ámbito rural al "pensamiento único" que representa el "consenso de Washington", esta especie de ideología divulgada por la prensa mundial que desea a largo plazo la privatización de todo para garantizar un mayor bienestar para las poblaciones. No se trata aquí de decir si el liberalismo provoca o no el descarrilamiento de trenes, causa o no cortes de energía eléctrica en los Estados Unidos, hace desaparecer o no, de un solo golpe, las clases medias de tal o cual país de América Latina, o implica o no la muerte de millares de niños diariamente a causa de la desnutrición.

Existe claramente, durante la última década en México, un cambio de mentalidad política del PRI (Partido Revolucionario Institucional que se mantuvo en el

poder en México de 1929 al 2000) hacia una política que poco a poco se fue alineando neoliberalismo....

Percibido por las elites políticas y en parte por los intelectuales como un beneficio, esta liberalización ya tuvo consecuencias sociales (desaparición progresiva de los servicios de seguridad social, disminución de ayudas a los campesinos), acelerando la marginalización de la gente que solo sobrevive en la economía informal (¿La mitad de los Mexicanos?), empobreciendo a otros (que cuentan con una pensión del Seguro Social pero que ven como la inflación se incrementa más rápido que sus salarios, solo para que México conserve sus "ventajas comparativas" respecto al exterior) y enriqueciendo considerablemente a las elites económicas a tal grado que México es el tercer país del Mundo con un mayor número de multimillonarios (después de los Estados Unidos y Arabia Saudita). México es, hoy más que nunca, un país rico poblado de gente pobre.

Pero entonces, ¿cómo puede influir el régimen de propiedad, en la conservación de los recursos naturales? Aquí se unen los debates de la famosa "Teoría de Hardin" sobre la "tragedia de los comunales" (Hardin, 1968).

En efecto, fuera del mundo actualmente llamado "occidental", la propiedad privada era aún la excepción a principios del Siglo XX. Le Roy (1993) señala: *-La colonización del Siglo XIX introdujo en África el derecho escrito, que se sobrepuso a las prácticas tradicionales. En los años de 1930, consideradas vacantes y sin dueño, las tierras fueron objeto de un texto que instituye las divisiones del espacio a menudo establecidas sin considerar las prácticas existentes. El bien forestal se convirtió en bien del Estado. El derecho al desarrollo de los años 1960 tenía por objeto simplemente adoptar un derecho moderno, inspirado en el modelo occidental, al cual las sociedades debían adaptarse. Las tradiciones debían desaparecer si éstas obstaculizaban el Estado de derecho. Así las comunidades indígenas tribales y montañeses del subcontinente Indio (Sarin, 1995) y las comunidades rurales de África (en particular las francófonas) se vieron privadas de sus prerrogativas de gestión colectiva de los recursos del espacio forestal en beneficio, inicialmente, del Estado colonial, y posteriormente del Estado independiente. Esta enajenación implicó conflictos que persisten aún en ciertas regiones y frecuentemente también una destrucción de los bosques ante la incapacidad de la administración para hacer respetar estos nuevos derechos. Este fracaso pone ante todo las tierras como fuente del problema y se también, se espera, como fuente de solución. La visión jurídica se renovó profundamente. La regulación por el Estado único mostró su insuficiencia. Se habla actualmente de un asunto multijurídico para traducir el hecho de que cada individuo es parte involucrada, en su vida familiar, profesional o pública, de múltiples grupos donde las normas reglamentadas, prácticas o de tradición se le imponen de manera más o menos uniforme-. Pero el biólogo Hardin*

(1968) trató de mostrar que la propiedad y la gestión colectiva conducían a la pérdida de los bienes colectivos (bosque pastos, etc): *-Ante la ausencia de normas y control del acceso, es decir cuando el acceso es libre, los recursos sufren una sobreexplotación que implica su degradación, o incluso su desaparición. Esta dinámica de acceso libre se conoce bajo la denominación de "tragedia de los comunales"*. Otros autores asumen una opinión distinta a la de Garrett Hardin; así, según Berkes *et al.*, 1989, *-en la actualidad esta demostrado que el recurso común no es de ninguna manera sinónimo de acceso libre y que numerosos recursos en propiedad común fueron y son administrados de manera viable a largo plazo-*.

La privatización de los recursos naturales, y de las tierras en particular, cada vez más a menudo es considerada por los inversionistas, guiados en esto por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, como una condición previa para una asignación eficiente de los recursos y para dar una posibilidad de éxito al desarrollo (Bellefontaine *et al.*, 1997). Pero si bien existe un consenso ideológico; es exactamente este tipo de principio que la prensa se apresura a retransmitir de tal modo que esto no aparezca ya como un dogma sino como un hecho establecido y tan natural que puede convertirse en una base de reflexión. Estos mismos autores tienen conciencia de esto, puesto que afirman: *-Estas consideraciones pueden parecer simplificadoras y molestas. En efecto, se demuestra que la propiedad privada, si es eficiente desde un punto de vista comercial, puede muy bien conducir al saqueo de los recursos cuando el capital es móvil o en caso de una sobre inversión-*.

En las cuatro comunidades rurales de la Sierra Madre Occidental estudiadas aquí, y que son representativas del conjunto de la cadena, se constata sobre todo que hay un consenso para intentar preservar el futuro de los pastizales, incluso si los ejidatarios están conscientes que por el momento, la degradación continúa. Ellos frecuentemente han constituido, como en Boleras, algunas zonas de "reserva" donde está prohibido llevar al ganado durante la temporada de las lluvias; éstas se abren en el momento en que, al faltar el agua en las proximidades de los pueblos y en los abrevaderos habituales, es prudente llevar las manadas más lejos, dispersándolas sobre el conjunto de esta reserva (en Boleras, esta representa el 40 por ciento de la superficie del ex-ejido, lo que representa del 55 al 60 por ciento de las zonas de pastizal). Al contar estos pastizales con toda la temporada de las lluvias, esta reserva representa en el otoño un gran volumen de forraje disponible; al mismo tiempo, el distanciamiento de la manada permite limitar la concentración de los animales en los alrededores de los pueblos durante la temporada seca cuando el suelo queda poco protegido.

No obstante, es necesario tratar de introducir la idea de "bienes comunes" como se les llama a menudo en nuestro mundo cada vez más globalizado, y son

también generalmente "bienes colectivos" (la tierra, el aire, el agua, los océanos). Y es ahí donde los aparejos aprietan: ¿Hasta donde se puede utilizar un bien común? En 1999, un estudio publicado por un sindicato de intereses privados tenía en cuenta: *-Cuando los bienes medioambientales pertenecen a todos y que su utilización no es objeto de ninguna competencia, se califican de bienes colectivos. El aire constituye un buen ejemplo: nadie puede apropiárselo, y el consumo de un usuario en ningún caso interfiere en el consumo de los otros usuarios. Un bien colectivo es definido entonces por dos características:*

- la no rivalidad, es decir, el hecho de que el consumo de este bien por un individuo no pueda disminuir el consumo de este mismo bien por otros individuos;
- la no exclusión, es decir, el hecho de que no se pueda impedir el consumo por la instauración de una prohibición.

Pero el uso que se hace de un bien colectivo por distintos individuos puede conducir al paso de un límite máximo de saturación (fenómenos de estorbo). El uso de cada uno que obstruye entonces el consumo y el disfrute de los otros, una rivalidad para la utilización del bien en cuestión comienza a realizarse. No se trata ya entonces de un bien colectivo, sino de un bien común, cuyo uso es objeto de una competencia, conduciendo al agotamiento del bien y a la aparición de efectos externos en su utilización-

En este punto se retorna la famosa Teoría de Hardin, ya que los autores de este estudio concluyen: *-La competencia por explotar esos bienes comunes se traduce en numerosos casos por su agotamiento, situación calificada de "tragedia de los comunales" por el biólogo Garret Hardin en 1968. La definición de derechos de propiedad sobre estos bienes representa, cuando esto es posible, un medio de administrarlos-* (Solagral, 1999).

A partir de los trabajos de Hardin, que constataba el callejón sin salida del crecimiento de la demanda ante una oferta del recurso que permanece estática, se construyó otra teoría. Ésta, desarrollada por Ostrom (1990), indica que los nuevos métodos de gestión de los bienes comunes deben organizarse. Se trata de escapar a la privatización afirmando el carácter indivisible del recurso e imaginando modalidades de gestión comunes de los recursos naturales. Esto es posible mediante la descentralización del nivel de organización, y mediante normas tradicionales en lugar de normas centralizadas establecidas por el Estado.

Esta escuela de pensamiento apareci  sobre todo como una reacci n ante los repetidos fracasos de los proyectos de desarrollo concebidos sin las comunidades locales. Concieme sobre todo a los pa ses en desarrollo donde se han implantado numerosos proyectos sin considerar los m todos tradicionales y seculares de gesti n de los recursos (Solagral, 1999).

Este estudio se termina con el debate sobre el papel de la autoridad p blica, que se percibe sobre todo a trav s de los desaciertos de sus intervenciones. La propiedad p blica sobre un bien medio ambiental implica que el Estado pueda excluir a cualquiera del uso de un recurso en funci n de una reglamentaci n de origen pol tico que precisa que tiene el derecho de uso y el derecho de acceso. Ahora bien, la capacidad del Estado para velar por esta exclusi n puede a veces resultar demasiado costosa, conduciendo ineludiblemente a la tragedia de los comunales.  El papel del Estado solo se limitar   nicamente a la formulaci n de reglamentos destinados a limitar los derechos de propiedad?

Y en este caso todav a, se puede concluir, volviendo de nuevo al ejemplo mexicano, recordando que hay (o hab a) culturalmente dos M xicos:

- uno, al sur donde las comunidades ind genas se encuentran en este lugar desde hace siglos, algunas de ellas desde hace varios milenios, y donde la gesti n colectiva de sus tierras en gran parte sobrevivi  a la derogaci n del art culo 27, ya que esta gesti n se realiza desde generaciones y la autoridad de los consejos de pueblo es admitida desde sus or genes. La densidad de algunos sectores puede hacer recordar a las "sociedades hidr ulicas" de *Wittfogel*, ya que la supervivencia de todos depende del trabajo de cada uno y de la aceptaci n de las reglas por todo individuo;
- otro, al norte, un pa s "nuevo" donde la gesti n del espacio es m s bien tradicionalmente individualista, y d nde se pudieron disolver todos los ejidos en algunos a os despu s de 1992, conservando al mismo tiempo la mayor parte del tiempo un consejo ejidal y algunos  mbitos colectivos. En Bolas por ejemplo, se mantuvo la "reserva" de pastizales, y el sistema de extracci n de agua potable sigue siendo administrado por este consejo.

As , incluso durante el tiempo de los ejidos, se ve an frecuentemente actos contrarios a una buena gesti n com n: pastores que llevaban su hato de noche a la reserva y que a espaldas del consejo ejidal lo dejaba algunos d as fuera del periodo de apertura previsto; contratistas que enga ando a los "ind genas" los forzaban a sembrar *Cannabis sativa indica* por su cuenta; "pistoleros" abusando del temor que inspiran sus armas para utilizar el agua potable para irrigar su ma z; j venes

inmigrantes de regreso durante las vacaciones que va a cazar de noche, con la ayuda de linternas y rifles, etc. Dentro del nuevo país, los reglamentos y convenios no quedan aún bien asentados y a menudo deben de ser construidos. Es todavía algunas veces el caso en la Sierra Madre Occidental. El regreso a la propiedad privada integral después de solo una o dos generaciones de vida "ejidal" no ayudará seguramente al desarrollo de reglas patrimoniales.

Bibliografía citada

- Bellefontaine, R., A. Gaston et Y. Petrucci. 1997. Aménagement des forêts naturelles des zones tropicales sèches. Cahier FAO, Rome, série Conservation n°32, 170 p.
- Berkes, F., D. Feeny, B.J. McCay and J.M. Acheson. 1989. The benefits of the Commons. *Nature*, (340) 91-93.
- Hardin, G. 1968. The Tragedy of the Commons. Garrett Hardin. *Science*, 162(1968):1243-1248.
- Le Roy, E. 1993. Les recherches sur le droit interne des pays en développement. Du droit du développement à la définition pluraliste de l'Etat de droit. In: Choquet et al.: 75-86.
- Ostrom, E. 1990. *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. 253 p. New York: Cambridge University Press.
- Sarin, M. 1995. Cogestion des forêts en Inde: réalisations et défis. *Unasylva*, 46 (180) 30-36.
- SOLAGRAL. 1999. *Commerce et environnement. étude Solagrál*. 1999, éditeur © Solagrál.

La Sierra Madre Occidental, una fuente de agua amenazada

Obra colectiva dirigida y editada por
Luc Descroix, José Luis González Barrios y Juan Estrada Avalos

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

IRD
Institut de recherche
pour le développement

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Serapio Rendón # 83 Col. San Rafael México Distrito Federal 06470 México. www.inifap.gob.mx

Institut de Recherche pour le Développement (IRD) 123, rue Lafayette Paris 10ème. Francia. www.ird.fr

Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Relación Agua-Suelo-Planta-Atmósfera (CENID-RASPA). Apartado Postal # 41 Lerdo Durango 35115 México.

IRD Representación en México. Cicerón # 609 Col. Los Morales México Distrito Federal 06470 México.

Título original de la obra:

“La Sierra Madre Occidental, un château d'eau menacé”. Editions IRD Paris.

Traducción y edición técnica en español:

José Luis González Barrios y Juan Estrada Avalos

Imagen en Portada:

Mirador de los altos en la Sinforosa, Guachochic, Chihuahua (foto Luc Descroix). Fondo: Imagen satélite de la Sierra Madre Occidental.

Diseño de Portada y Pre-prensa

Beatriz Ileana Martínez Román

El contenido de los capítulos, es responsabilidad de los autores.

Ejemplo de cita:

Viramontes Pereida, D. 2004. Los recursos hidráulicos en el centro norte de México: perspectiva histórica, pp. 33-42. En: Descroix, L., J.L. González Barrios, J. Estrada Avalos. (Editores). La Sierra Madre Occidental, una fuente de agua amenazada. Ediciones INIFAP - IRD. Gómez Palacio, Durango, México. 300 p.

©Derechos Reservados

ISBN: 968-800-584-3

La presentación y disposición en conjunto de “La Sierra Madre Occidental, una fuente de agua amenazada”, son propiedad de los editores y sus instituciones. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método electrónico, mecánico (incluyendo fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin consentimiento por escrito de los editores.